

en el punto en que el eje de la calle Monteros se cruza con el eje de la calle El Campo, el eje de esta calle hasta su cruce con el de la calle Progreso, y el eje de esta calle hasta la altura de la plaza de la Iglesia de Santa María de Berezuela, donde continúa con una línea recta en dirección norte-sur, que pasa por la plaza y se prolonga hasta el eje del río Trueba, el eje del río hasta la Bajada a Fuente Zancos, el eje de esta calle hasta cruzarse con el eje de la calle Progreso, el eje de ésta hasta cruzarse con el de la calle Monteros y el eje de ésta hasta cruzarse con el de la calle El Campo, punto de origen de la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 16 de marzo de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

10652 *DECRETO 55/2000, de 16 de marzo, por el que se delimita el entorno de protección del Castillo de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural con categoría de monumento.*

El Castillo de Grajal, en Grajal de Campos (León), fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones técnicas impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 5 de mayo de 1999, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección del Castillo de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Con fecha 9 de septiembre de 1999, la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección del Castillo de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 16 de marzo de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del Castillo de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Artículo 2. Entorno de protección.

Delimitación: Queda definido por una línea continua que, comenzando en el cruce del camino de Villacreces con la calle de la Plazuela, se dirige al norte por la primera, continuando en dirección por la carretera de Sahagún, en un tramo de 250 metros. Luego se dirige en dirección sur, tomando el eje de la calle La Ronda del norte hasta el límite este de la parcela 04 de la manzana 37775, y hasta la calle Nueva, recogiendo las parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de la manzana 35778, y continuando por la línea que limita las parcelas con fachada a la calle del Castillo,

a la calle Corredera, hasta encontrarse de nuevo con la calle de la Plazuela en su punto de origen.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la delimitación, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 16 de marzo de 2000.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

10653 *DECRETO 56/2000, de 16 de marzo, por el que se declara el Palacio de Orellana, en Salamanca, bien de interés cultural con categoría de monumento.*

El Palacio de Orellana, en Salamanca, fue edificado en 1576 y constituye un interesante ejemplo de arquitectura clasicista con influencias manieristas. Destaca su espléndida fachada, rematada en uno de sus ángulos por una torre con galería, así como el patio de dos pisos, comunicados por una magnífica escalera.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 27 de febrero de 1998, incoó procedimiento para la declaración del Palacio de Orellana, en Salamanca, como bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 20 de enero de 1999, la Universidad de Salamanca informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y, a tal efecto, ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esa Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 16 de marzo de 2000, dispongo:

Artículo 1.

Se declara el Palacio de Orellana, en Salamanca, bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Artículo 2. Entorno de protección.

Delimitación: Una línea continua que, recogiendo el límite oeste de la propiedad del Palacio, continúa por los límites de las fachadas con frente a los laterales del Palacio, así como las fachadas con frente a la plaza de Colón, que se integra en su totalidad en el entorno de protección.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 16 de marzo de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.